

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 28 de mayo de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 336/2014.

Procedimiento: 344/12 Ejecución de títulos judiciales 336/2014, Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20120003863.

De: Doña Rosa María Jiménez-Donaire Martínez.

Contra: Fogasa e Instalaciones de Energías Saludables, S.L.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 336/2014, a instancia de la parte actora doña Rosa María Jiménez-Donaire Martínez contra Fogasa e Instalaciones de Energías Saludables, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 18.3.15 del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 177/15

Secretario Judicial: Doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a dieciocho de marzo de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Rosa María Jiménez-Donaire Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Instalaciones de Energías Saludables, S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 8.1.15 por un total de 14.128,87 € en concepto de principal más la de 2.825,77 € presupuestados para intereses y costas.

Tercero. Consta que en el Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla se ha dictado en la ejecución 16/14 decreto de Insolvencia Provisional respecto al demandado y no se han encontrado bienes susceptibles de traba, y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Disponen los arts. 250 y 276 de la LRJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Segundo. Dispone el art. 276.3 de la LRJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello, y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada Instalaciones de Energías Saludables, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 14.128,87 € de principal más la de 2.825,77 € presupuestados para intereses y costas, insolvencia

que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Instalaciones de Energías Saludables, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Sevilla, a veintiocho de mayo de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.